



UNIVERSIDAD
DEL SURESTE

Lic. Administración y Estrategias de Negocios

Relaciones laborales

Profra.: Gladis A. Hernández López

Actividad 1

Miguel Gómez Méndez

13 de Noviembre del 2023. Ocosingo, Chiapas

Relaciones de trabajo

Relación individual

Cualquiera que sea el acto que de origen (por escrito o verbal) de la prestación de un trabajo, personal, subordinado de una persona, mediante el pago de un salario.

Sujetos que intervienen:
-Trabajador
-Patrón
-Representante del patrón
-Patrón sustituto

Contrato individual
Duración:
Lo determina invariablemente el contrato de trabajo y el artículo 35 de la legislación laboral, misma de que establece la existencia los siguientes tipos de contratos:

1.-Contrato determinado por tiempo

2.-Contrato indeterminado por tiempo

3.-Contrato por obra

4.-Capacitación inicial o de prueba

Relaciones colectivas

son las que establece un sindicato o un grupo de sindicatos con una empresa u organización patronal, o un grupo de unas u otras.

Contrato colectivo de trabajo:
es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones con el objeto de establecer las condiciones de trabajo en una o más empresas o establecimientos.

Rescesión de la relación de trabajo:
Disolución de las relaciones de trabajo, decretada por uno de los sujetos, cuando el otro incumple gravemente sus obligaciones.

Causas imputables al trabajador

causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, por ejemplo: reducir el patron el salario del trabajador

Causas imputables al patrón

causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, por ejemplo: tener el trabajador m,as de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

Despido justificado

No acarrea ninguna consecuencia económica para el empleador.

Indemnización laboral:
Es una suma de dinero que debe pagar un patrón a sus colaboradores cuando decide rescindir la relación laboral de forma improcedente o sin justificación.

Despido injustificado

Indemnización constitucional al trabajador.

Reinstalación, consiste en la reincorporación a sus labores en las mismas condiciones en que prestaba sus servicios hasta antes del despido.

Condiciones de trabajo:
Normas que fijan los requisitos para la defensa de la salud y la vida de los trabajadores en los establecimientos

Jornada de trabajo:
Duración diaria o semanal de trabajo.

Clasificación según el art. 60 de la LFT.

Diurna: comprendida entre las 6 y 20h y con duración máxima de 8 h

Nocturna: comprendida entre las 20 y las 6h y con una duración máxima de 7h.

Mixta: la que comprende horarios de la diurna y la nocturna, siempre y cuando la parte nocturna no exceda de 3h y media.

Días de descanso

La realización de cualquier actividad implica un desgaste; por ello, se ha considerado necesario que disfrute de por lo menos un día de descanso a la semana.

Descanso semanal

Según el artículo 69 de la LFT: por cada 6 días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso con goce de salario íntegro.

Descanso obligatorio

son fechas especiales señaladas por la Ley en que el trabajador está autorizado para dejar de concurrir a sus labores, con el fin de conmemorar acontecimientos religiosos, cívicos, o de solidaridad con la clase trabajadora.

Vacaciones

Los trabajadores que tengan más de 1 año de servicios, disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas más una prima vacacional no menor del 25% de salario correspondiente al periodo vacacional, que en ningún caso podrá ser menos de 6 días laborales.

Salario

Retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo.

Tipos de salarios:
-Por unidad de tiempo
-Por unidad de obra
-Por comisión
-A precio alzado
-Etc.

Salario mínimo

Es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.

Aguinaldo

Gratificación que todas las empresas otorgan a sus trabajadores antes del día 20 de diciembre

El monto a percibir para los trabajadores con antigüedad igual o superior a un año debe ser al menos equivalente a 15 días de salario, y en el caso de los que no hayan cumplido el año de servicios tienen derecho a una parte proporcional del aguinaldo.

Prima de antigüedad

Es una prestación que se genera por el transcurso del tiempo en que el trabajador presta su servicio.

Asciende a 12 días de salario por año laborado efectivamente.

¿Cuándo se paga?

Cuando el trabajador quede separado del trabajo

Cuando el trabajador fallezca

Bibliografía

<https://www.guerragomez.com/post/relaciones-individuales-de-trabajo>

http://ecampus.fca.unam.mx/ebook/imprimibles/contaduria/derecho_laboral/unidad%209.pdf

<https://facturama.mx/blog/que-significa/despido-injustificado/>

https://www.nafin.com/portalfn/files/secciones/capacitacion_asistencia/pdf/Fundamentos%20de%20negocio/Recursos%20Humanos/recursos_humanos1_3.pdf

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/biblioteca/101e4fa84a5fdc741d14b634bff34a8e.pdf>